



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

11 DE MARZO DE 2021

SALIDA NÚM.: 4251

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Javier Velasco Sánchez en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION ESPAÑOLA DE MERCADOS DE GANADO ASEMGA**, con domicilio en CTRA. NACIONAL V, KM. 125 - MERCADO NACIONAL DE GANADO, C.P. 45600, TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 127693, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 11/09/2020, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: CENTRAL AGROPECUARIA DE GALICIA, RECINTO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE GALICIA, OFICINA N° 7 - 36540 - SILLEDA (PONTEVEDRA)

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION ESPAÑOLA DE MERCADOS DE GANADO ASEMGA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. JAVIER VELASCO SÁNCHEZ  
AVDA. DEL PRÍNCIPE, 27  
45600 - TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)

Número de clave: 10095-2020





Avda. Recinto Ferial S/N  
(Fundación Semana Verde de Galicia)  
Telf.: 986 577000  
36540 SILLEDA - Pontevedra

### CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D. JULIO PEREZ FILLOY con N.I.F 76812289-V, en calidad de Secretario/a de la entidad ASOCIACION ESPAÑOLA DE MERCADOS DE GANADO, ASEMGA ,inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 127693.

#### **CERTIFICA:**

Que el día 11/09/2020 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada ASOCIACION ESPAÑOLA DE MERCADOS DE GANADO , convocada al efecto, en la que, con la asistencia de los representantes de Salamanca, Pola de Siero, Talavera de la Reina, Santiago de Compostela, León y Silleda, por unanimidad de todos , se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

**ARTICULO 5:** La Asociación establece su domicilio social es Silleda, en la Central Agropecuaria de Galicia con domicilio en Recinto de la Feira Internacional de Galicia (Oficina nº 7), 36.540 Silleda-Pontevedra, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) 1

En Silleda, a 11 de Septiembre, de 2020

EL/LA SECRETARIO/A.  
D. JULIO PEREZ FILLOY

N.I.F.: 76812289-V

FDO.

Vº.Bº.  
EL PRESIDENTE  
D. RICARDO JOSE DURAN RODRIGO

N.I.F.:32676255V

FDO.

<sup>1</sup> Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MERCADOS DE GANADO, ASEMGA, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y al objeto de servir, defender y representar a los mercados de ganado en el ámbito nacional y comunitario.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) La promoción de la investigación científica y de los progresos técnicos que permitan en particular la mejora y la modernización de los equipamientos y de las instalaciones materiales de los mercados, con todos los medios existentes.
- b) El desarrollo de una red española de información y de consulta.
- c) La promoción, modernización y defensa de la función comercial de los mercados de ganado y su representación ante las instituciones locales, provinciales, regionales, nacionales y comunitarias.
- d) El estudio y la promoción del papel de los mercados de ganado en la organización del mercado de ganado y carne, y en particular al nivel del establecimiento de los precios.
- e) Su adhesión en organizaciones afines de ámbito comunitario.
- f) Llevar a cabo actuaciones en materia de formación para el desarrollo y mejora de la cualificación de los trabajadores.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se organizarán y llevarán a cabo las actividades que en cada momento se entiendan necesarias.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Silleda, en la Central Agropecuaria de Galicia con domicilio en Recinto de la Fiera Internacional de Galicia (Oficina nº 7), 36540 Silleda - Pontevedra, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

Artículo 6.

- a) ASEMGA no puede intervenir por iniciativa propia en los asuntos internos de sus miembros. Los intereses particulares de los miembros sólo serán defendidos o representados más que por petición expresa.
- b) ASEMGA se declara apolítica y aconfesional.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 7.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Técnico, un Secretario Administrativo, y los vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.

El Presidente será elegido de manera rotativa entre todos los miembros, y el saliente ocupará la Vicepresidencia en la nueva Junta Ejecutiva. Los cargos de Secretario Técnico, Secretario Administrativo, así como los vocales, podrán ser reelegidos en sucesivos mandatos. Cada inelegido miembro, cuyos representantes no ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario Técnico ó Secretario Administrativo, contará con un vocal en la Junta Ejecutiva.

**Artículo 8.** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 9.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 10.** La Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año; las convocatorias se harán por carta certificada tres semanas antes de la fecha fijada. En sesión extraordinaria cuando lo estime oportuno el Presidente o, lo requieran por escrito al menos tres miembros de la Ejecutiva. En ambos casos no será necesario respetar el plazo antes mencionado.

La Ejecutiva quedará válidamente constituida, en 1ª convocatoria, cuando concurren a ella cuatro de sus miembros. En segunda (media hora más tarde) serán suficientes tres miembros.

La Ejecutiva representa a ASEMGA, estando comprometida por la firma colectiva de dos de sus miembros, de los que serán obligatoriamente el presidente o el vicepresidente, y el Secretario Administrativo para asuntos de tesorería.

#### **Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Ejecutar las decisiones aprobadas por la Asamblea General.
- Ocuparse de los asuntos corrientes de funcionamiento.
- Examinar las peticiones de adhesión conforme a lo previsto en el artículo 7.

- Aprobar las expulsiones.
- Elaborar el presupuesto anual así como los criterios a seguir para la fijación de las cuotas anuales tanto ordinarias como extraordinarias para su aprobación por la Asamblea General.
- Redactar un reglamento de régimen interior, si se estima oportuno, para la aprobación por la Asamblea General.
- Autorizar al Presidente a contratar el personal necesario para lograr los fines específicos de ASEMGA así como la adquisición de mobiliario y material administrativo que se precise.
- Determinar las fechas de las Asambleas Generales así como su Orden del día.
- Aprobar la adhesión de ASEMGA en organizaciones similares comunitarias.
- Autorizar al Presidente a formalizar operaciones de crédito con instituciones financieras.

**Artículo 12.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Ostentar la representación legal de ASEMGA ante toda clase de organismos tanto públicos como privados.
- Representar a ASEMGA en todos sus actos ante la ley.
- Convocar con la antelación suficiente las reuniones de la Ejecutiva y de la Asamblea General.
- Presidir las reuniones de la Ejecutiva y de la Asamblea General dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
- Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Ejecutiva y la Asamblea General.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Contratar al personal así como adquirir el mobiliario y material que se precise.
- Formalizar operaciones de crédito.
- Emitir un voto de calidad en caso de empate.
- Solicitar en nombre de ASEMGA subvenciones a los Organismos competentes.

**Artículo 13.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

**Artículo 14.** El Secretario Técnico tendrá a su cargo la dirección de los aspectos técnicos de la Asociación, proponiendo actuaciones en estas materias, asesorando e informando al Presidente y a la Junta Ejecutiva, sobre aquellas cuestiones que se le hayan encomendado.

**Artículo 15.** El Secretario Administrativo tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, asimismo, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, así como recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 16. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17. Todas las resoluciones de la Ejecutiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los procedimientos previstos en los artículos 27 y 28.

### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de ASEMGA. Se compone de la totalidad de los miembros adheridos. Sus decisiones son soberanas.

Artículo 19. Una Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año; será convocada por el Presidente por carta enviada a cada miembro adherido con al menos 30 días naturales de antelación a la fecha de su celebración.

Por aprobación de la Ejecutiva, el Presidente puede convocar una Asamblea General Extraordinaria, en cada ocasión que se considere necesario. La Asamblea General Extraordinaria será convocada si al menos tres miembros adheridos lo solicitan, debiendo en su petición motivar dicha convocatoria así como el Orden del día a discutir.

Todo miembro adherido tendrá derecho a un delegado por cada 40.000 animales comercializados ó 12 millones de €, en valor comercial al año; con un mínimo de uno y un máximo de tres delegados. Todo miembro adherido tendrá pues en la Asamblea General un número de votos que irá de uno a tres.

Cuando un miembro adherido sea representado por más de un delegado (en base a lo previsto en el párrafo anterior), el número de votos será repartido entre los delegados, previo acuerdo entre ellos, del que informarán a la Ejecutiva en el momento de su acreditación.

Cada Asamblea General elegirá el lugar donde se celebrará la próxima Asamblea General.

La Asamblea General será abierta, presidida y clausurada por el Presidente, o, en su ausencia, por el Vicepresidente.

Un miembro adherido de ASEMGA, no podrá ser representado en la Asamblea General por un delegado que pertenezca a otro mercado.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

**Artículo 21.** Excepto en los escrutinios especiales previstos en los artículos 24, 27 y 28, las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los delegados presentes o representados.

La Asamblea General no podrá ser declarada abierta más que si la mitad más uno de los miembros adscritos están presentes o representados, este número es el requerido para alcanzar el quórum en la 1ª convocatoria; en 2ª convocatoria media hora después sea cual fuere el número de asistentes.

La decisión de disolver ASEMGA deberá ser tomada por votación secreta, a petición de 1/3 de los delegados, otras decisiones específicas será igualmente tomadas en votación secreta.

En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente, siempre que esté presidiendo, tendrá voto de calidad.

**Artículo 22.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Ejecutiva y sus suplentes a propuesta de los delegados, en base a la composición prevista en el artículo 15.
- b) Examinar la gestión anual y el estado de cuentas.
- c) Dar "QUITUS" al Presidente y a la Ejecutiva.
- d) Modificar los estatutos conforme a lo previsto en el artículo 20.
- e) Aprobar el presupuesto y las cuotas anuales de los miembros adheridos, así como en caso necesario las cuotas extraordinarias.
- f) Tomar la decisión soberana de disolver la Asociación, de repartir sus bienes y nombrar una comisión liquidadora conforme a lo previsto en el artículo 35.
- g) Prorrogar o cambiar la sede a otra localidad.

**Artículo 23.** La Asamblea General podrá nombrar a una sociedad auditora o a un experto contable reconocido como comisario de Cuentas de ASEMGA. El Comisario de Cuentas examinará las facturas y los comprobantes justificativos, y elaborará un informe a la Asamblea General Extraordinaria, y, si es necesario, otros informes periódicos.

**Artículo 24.** Toda propuesta de modificación de Estatutos debe ser presentada por escrito al Secretario de ASEMGA.

Los Estatutos no serán modificados más que si:

- a) Se obtiene la mayoría simple de los miembros de la Ejecutiva presentes con derecho a voto.
- b) Se obtiene una mayoría de dos tercios (2/3) de delegados presentes y con derecho a voto en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

La convocatoria para tal reunión debe ser enviada según el procedimiento normal, un mínimo de treinta (30) días de antelación a la fecha prevista y debe contener el texto de la modificación propuesta.



Las modificaciones de los Estatutos entrarán en vigor desde el momento de su aprobación.

## CAPÍTULO IV

### SOCIOS

**Artículo 25.** La aceptación como miembro está limitada a Instituciones, Colectivos, Grupos o Sociedades que gestionen mercados de ganado en todo el territorio nacional. El método practicado para la compraventa no será excluyente (tratos privados, lonjas o por contrato, etc.), toda vez que la compraventa se realice en el perímetro de un mercado de ganado organizado.

**Artículo 26.** Son miembros de ASEMGA los mercados siguientes: Talavera de la Reina, Medina del Campo, León, Salamanca, Silleda, Castro Ribera de Lea, Santiago de Compostela, Pola de Siero y Torrelavega.

**Artículo 27.** A partir de la fecha de fundación, las peticiones de adhesión a ASEMGA deberán remitirse por escrito al presidente de la Asociación. La Ejecutiva examinará las peticiones de adhesión y decidirá su rechazo o admisión por aprobación unánime de sus miembros. Si no se obtiene la unanimidad, pero sí un mínimo de 2/3 de votos de miembros de la Ejecutiva, la petición de adhesión será sometida a la consideración de la Asamblea General para una última decisión. Una mayoría de 2/3 de delegados presentes con derecho a voto en la Asamblea General será necesaria para aprobar una petición de adhesión en el caso referenciado.

**Artículo 28.** La condición de miembro adherido se perderá por dimisión (a) o expulsión (b).

a) Todo miembro adherido que desee poner fin a su adhesión a ASEMGA deberá comunicar su dimisión por escrito al Presidente, por correo certificado con al menos tres meses de antelación a la finalización del año natural; las dimisiones presentadas en un plazo más corto no serán válidas ni aceptadas.

b) El Presidente podrá, tras ser aprobado por una mayoría de 2/3 de los miembros de la Ejecutiva, pronunciar la expulsión de un miembro adherido, que entre otros casos:

1. No cumpliera ya los requisitos formales necesarios para pertenecer a ASEMGA, conforme a lo previsto en el artículo 25.
2. Hubiera sobrepasado una decisión tomada por ASEMGA.
3. Debiese una cuota anual en la fecha en que haya que abonar la siguiente. En el caso que la Ejecutiva no decida la expulsión inmediata, el miembro referido perderá automáticamente su derecho de voto en la Asamblea General hasta que abone su cuota pendiente.

Todos los miembros dimisionarios o expulsados perderán todo derecho sobre el patrimonio de ASEMGA.

**Artículo 29.** Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 30.** Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 31.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Cuotas anuales de los miembros correspondientes al primero de enero de cada año, cuyo importe será fijado por la Asamblea General.
- b) Cuando así se requiera, cuotas de carácter extraordinario, cuyo importe será fijado por la Asamblea General.
- c) Donativos y subvenciones.
- d) Los ingresos que pueda obtener ASEMGA por sus propios medios enmarcados dentro de las actividades de la Asociación.

**Artículo 32.** ASEMGA en su momento de constituirse carece de patrimonio fundacional.

**Artículo 33.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 34.** Los gastos de viaje y estancia de los Delegados para participar en una Asamblea General, así como los de los miembros de la Junta Ejecutiva, para participar en las reuniones de la misma, no correrán a cargo de ASEMGA.

## CAPÍTULO V

### DISOLUCIÓN

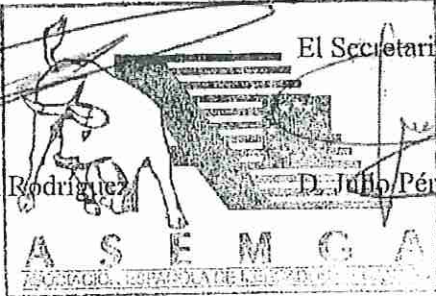
**Artículo 35.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 36. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines sociales que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Salamanca, a 11 de septiembre de 2020

El Presidente		El Secretario Administrativo
D. Ricardo José Durán Rodríguez		D. Julio Pérez Filloy

Los presentes Estatutos fueron modificados por la Asamblea General de ASEMGA, celebrada por videoconferencia desde el recinto ferial de Salamanca el 11 de septiembre de 2020.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DE MERCADOS DE GANADO ASEMGA, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 127693, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 11/03/2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

